

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2015-00677-00
DEMANDANTE	LUZ DARY MADRIGAL DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	FORTOX S.A. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 810

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b14e3a17028ccbda4c4b49c2fa8a2e3b9addf5d3c4176a4191ab43cac79444**
Documento generado en 31/05/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00164-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 501 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ la sentencia No. 25 del 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en su lugar ordenó lo siguiente:

"REVOCAR la sentencia apelada No. 25 del 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, se dispone: PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 6 de octubre de 2013. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES la suma de DOCEMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.678.596), por concepto de retroactivo por las diferencias pensionales causadas desde el 6 de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a continuar pagando a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES a partir del 1° de diciembre de 2021 la suma de \$1.689.564 por concepto de mesada pensional sin perjuicio de los reajustes anuales de ley. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES la INDEXACIÓN de las diferencias causadas mes a mes desde el 6 de octubre de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta de las diferencias que pague al demandante los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la demandada	\$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la demandada	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$2.725.578.00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.725.578.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs.

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 501 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ la sentencia No. 25 del 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en su lugar ordenó lo siguiente:

“REVOCAR la sentencia apelada No. 25 del 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, se dispone: PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 6 de octubre de 2013. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES la suma de DOCEMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.678.596), por concepto de retroactivo por las diferencias pensionales causadas desde el 6 de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a continuar pagando a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES a partir del 1° de diciembre de 2021 la suma de \$1.689.564 por concepto de mesada pensional sin perjuicio de los reajustes anuales de ley. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES la INDEXACIÓN de las diferencias causadas mes a mes desde el 6 de octubre de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente de las diferencias que pague al demandante los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor de SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES. Se ordena incluir en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.”. Se

procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 501 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f563f5c9b3e10fe93f8e3fd65b6ebff15775be77e88f0c6d2e1bc03a586044**
Documento generado en 31/05/2022 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00199-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 018 del 7 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO:ADICIONARal numeral Segundode la Sentencia Consultada y Apelada N° 405 del 05 de noviembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido deCONDENARa PORVENIR S.A.trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los descuentos realizados por comisión de todo orden conforme a los respectivos periodos de vinculación de la señora MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZen PORVENIR S.A., además remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la actora y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron.Revocar la condena impuesta a PORVENIR S.A.por concepto de retornar las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia,y en su lugar se CONDENA a dicha entidad DEVOLVER los pagos por concepto de primas de seguros previsionales.Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientosCONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL.SEGUNDO:CONFIRMAREn todo lo demás sustancial la Sentencia Consultaday Apelada N° 405 del 05 de noviembre del 2021, emanada delJuzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.TERCERO:COSTAS en esta instancia a cargo deCOLPENSIONES yPORVENIR S.A.,como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000cada una yen favor delademandante MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZ.CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia A COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.817.052.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 018 del 7 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO:ADICIONARal numeral Segundode la Sentencia Consultada y Apelada N° 405 del 05 de noviembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido deCONDENARa PORVENIR S.A.trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los descuentos realizados por comisión de todo orden conforme a los respectivos periodos de vinculación de la señora MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZen PORVENIR S.A., además remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la actora y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron.Revocar la condena impuesta a PORVENIR S.A.por concepto de retornar las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia,y en su lugar se CONDENA a dicha entidad DEVOLVER los pagos por concepto de primas de seguros previsionales.Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientosCONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL.SEGUNDO:CONFIRMARen todo lo demás sustancial la Sentencia Consultaday Apelada N° 405 del 05 de noviembre del 2021, emanada delJuzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.TERCERO:COSTAS en esta instancia a cargo deCOLPENSIONES yPORVENIR S.A.,como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000cada una yen favor delademandante MARIA EUGENIA ZABALA SANCHEZ.CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar”, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 018 del 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859d9bb355e764d89c0973224aa5d2e9ba4dc4e7bdaa64ba9f459e84ad314840**
Documento generado en 01/06/2022 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLof

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2020-00269-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00269-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO MORENO SALAZAR
DEMANDADO	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 809

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de fijar fecha para la celebración de la continuación de la segunda audiencia de trámite, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 PM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d06b6b1e878478a167e92b9ad687d50f9e7791267e11112ad14217cbe4c9577**
Documento generado en 31/05/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00210-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 23 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00210-00
DEMANDANTE	HAROLD ALBERTO SUAREZ CALLE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **HAROLD ALBERTO SUAREZ CALLE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor HAROLD ALBERTO SUAREZ CALLE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.625.488. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **CLARA INES OCAMPO VIVAS** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 81909 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10af253fd0c87136e8729c1b665320e989096e7ffd7a50ccff2521f84dc0690**
Documento generado en 24/05/2022 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00213-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 23 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00213-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SAAVEDRA MOLINA
DEMANDADO	NUEVA EPS S.A. Y APF PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

Santiago de Cali, veintitrès (23) de mayo l de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EUGENIA SAAVEDRA MOLINA** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **FREDY ARBOLEDA ORTIZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 237901 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658682f804f7099fa3dad7c26f7d744ce2efda3d2a9fb03718644dd815bcd51e

Documento generado en 24/05/2022 09:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00215-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 25 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00215-00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA ACEVEDO MORALES Y JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ CONDE QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MENOR SAMUEL VELEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que las señoras **MARIA EDILMA ACEVEDO MORALES** y **JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ CONDE QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SU HIJO MENOR DE EDAD SAMUEL VELEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los poderes allegados, no fueron presentados personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
1. No se aportó la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con el respectivo sello de recibido y/o en su defecto la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto de la señora MARIA EDILMA ACEVEDO MORALES del derecho que se pretende, que no es otro, que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge GUILLERMO VELEZ MOLINA, dado que con la documentación que se aporta se encuentra acreditado que se reclamó administrativamente la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, y no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa frente a lo aquí solicitado.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por las señoras **MARIA EDILMA ACEVEDO MORALES** y **JENNIFER ALEXANDRA GONZALEZ CONDE QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SU HIJO MENOR DE EDAD SAMUEL VELEZ GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2efaf16995e72153c32ec7624a46ec94e15258d381adbe04a7d3f308265d92**
Documento generado en 25/05/2022 11:31:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00222-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00222-00
DEMANDANTE	TOMAS VERNAZA NIÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **TOMAS VERNAZA NIÑO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS No. 1. Y CONDENATORIAS Nos. 2, 3 y 4.
2. No se indico en el texto de la demanda la indicación de la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. No se señalo la cuantía, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **TOMAS VERNAZA NIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226641e6c516f9c6c3e1714f364ff5649182453c351ed36d5f1441babc0c49c0**
Documento generado en 31/05/2022 04:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00224-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00224-00
DEMANDANTE	CONSUELO OCAMPO DE GUEVARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO OCAMPO DE GUEVARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JOSE OMAR GUEVARA ARICAPA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.932.477. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **YOE GRAJALES TORRES** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 177705 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f12ef8c3d66ddf4898e08f5d2c28cc4efb000b5099b266fb1f0b4f3da7ed3**
Documento generado en 31/05/2022 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00228-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00228-00
DEMANDANTE	ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No fue aportado los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1417be266f6582ce0a8a668671a2e16c803f31ac09b7cc09146ed9d39f94d70**
Documento generado en 31/05/2022 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00230-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00230-00
DEMANDANTE	ANA DELIA GONZALEZ CUESTA
DEMANDADO	SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA DELIA GONZALEZ CUESTA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS y CONDENATORIAS Nos. 1 y 5.
2. No se indico en el poder la clase de proceso, tal y como se estipula en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Aclarar tanto en el poder como en la demanda el nombre de la entidad que se pretende demandar, dado que en algunos apartes se menciona SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION y en otros SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. Y al verificar el certificado de existencia y representación legal figura SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION.
4. Aclarar la pretensión respecto de las prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 01/01/2013 y el 31/12/2015, teniendo en cuenta que se esta solicitando la declaratoria del contrato desde el 1 de julio de 2011 y el 18 de agosto de 2021.
5. La pretensión CUARTA carece de fundamento factico, dado que se está reclamando la indemnización por despido sin justa causa. Aclarar tanto en la demanda como en el poder.
6. Actualizar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretenden demandar, toda vez que datan del mes de febrero del presente año y la demanda se instauró en mayo, en aras de verificar el estado actual de las entidades.

7. No se apporto los siguientes documentos, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANA DELIA GONZALEZ CUESTA** en contra de las sociedades **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf4c8f744a6778cbfd0667c2a82409c310739aad14660e30efc5fad8f30c10**
Documento generado en 31/05/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>